

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CALVOS CON HUMOR DE EUSKADI
EUSKALHERRIKO BURUSOIL HUMOREDUN ELKARTEAREN
ESTATUTOAK**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN



Artículo 1º

Bajo el nombre de "ASOCIACIÓN DE CALVOS CON HUMOR DE EUSKADI, EUSKALHERRIKO BURUSOIL HUMOREDUN ELKARTEA", se constituye una Asociación acogiéndose al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de febrero de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía del País Vasco.



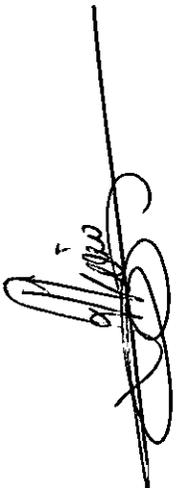
Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólo tendrán carácter supletorio.

ESTA ASOCIACION CARECE DE ANIMO DE LUCRO.
FINES QUE SE PROPONE



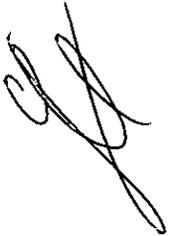
Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son de carácter cultural y recreativos. Se pretenden fomentar las relaciones humanas y evitar la existencia de cualquier complejo, de cualquier índole, entre las personas. Además se intentará aumentar los gustos y conocimientos gastronómicos de sus socios.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º



El domicilio de esta Asociación estará ubicado en el Asador Marko, Kortezubi. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo apruebe la Asamblea General extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º



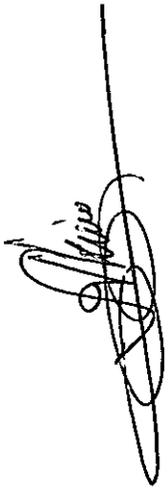
El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Euskalherria.

DURACIÓN Y CÁRACTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º



La Asociación denominada Asociación de Calvos con Humor de Euskadi, Euskalherriko Burusoil Humoredun Elkartea, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



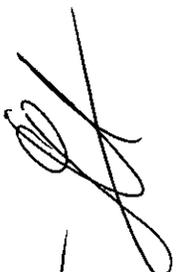
CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6°

El Gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- *La Asamblea general de Socios, como órgano supremo.
- *La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.



LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7°

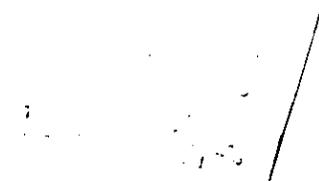
La Asamblea General, integrada por todos socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

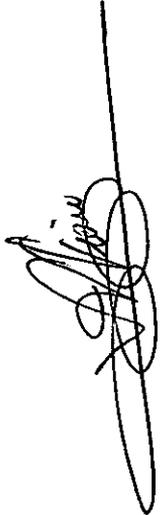
Artículo 8°

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del tercer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:





1.Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

2.La elección de la Junta Directiva.

3.La disolución de la Asociación, en su caso.

4.la Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º



La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las dos terceras partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

*Modificaciones Estatutarias.

*Disolución de la Asociación.

Artículo 11



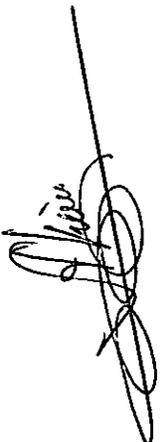
Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias,serán hechas por escrito, expresándose el lugar, la fecha, y la hora de la reunión así como el Orden del día.Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos diez días pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a tres horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha con un día de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitas más uno de los asociados, y en segunda convocatoria,cualquiera que sea el número de socios concurrentes.



Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrá remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14



La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades sociales.

Artículo 15



La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16



Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelcción en el primer turno el 50% y en el segundo el resto.

Artículo 17

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado de forma prevista.
- b) Ser socio de la Entidad.



c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

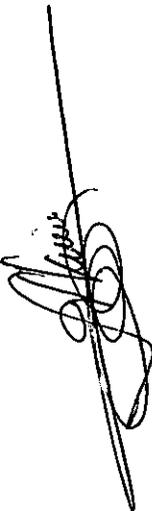


Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a. , los miembros de Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante el nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19

Las funciones de la Junta Directiva son:

- 
- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo a las directrices de la asamblea general y bajo su control.
 - b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c. Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - f. Acordar la dimisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.
 - g. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



Artículo 20

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en ausencia de éste, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de los votos asistentes requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

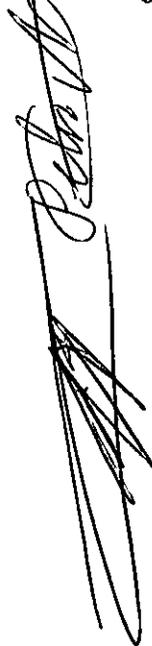
ÓRGANOS UNIPERSONALES



EL PRESIDENTE

Artículo 21

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.



Artículo 22

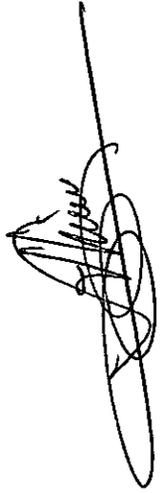
Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea general, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sustareas.

c. Ordenar los pagos acordados válidamente.

d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.



EL SECRETARIO

Artículo 23

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



EL TESORERO

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuenta del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.



CAPÍTULO TERCERO

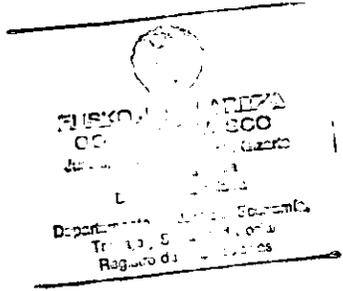
DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES



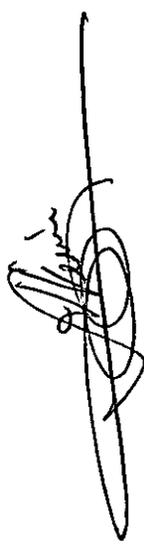
Artículo 25

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser calvo.
- No tener complejo de calvo.
- No criticar por los calvos.
- Andar la mayor parte del año de buen humor.



FUSKOA
CO
Departamento de Asuntos Económicos,
Trabajo, Seguridad Social y
Registro de Empresas



-No llevar peluca.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 26

Todo asociado tiene derecho a:



1.-Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales,contados a partir de aquel en que el demante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

2.-Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

3.-Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales,pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.

4.-Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación siendo elector y elegible para los mismos.



5.-Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

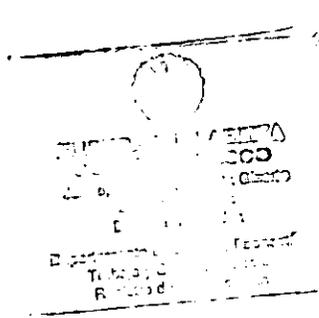
Artículo 27

Son deberes de los socios:

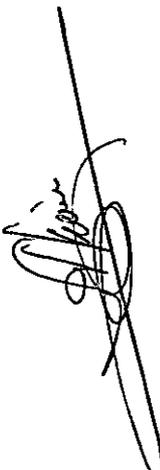
1.-Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.



2.-Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRARÍA DEL ESTADO DE MEXICO
CARRERA DE LOS MEXICANOS
S/N
MEXICO, D.F.



REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 30.



A tales efectos el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1º.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 29

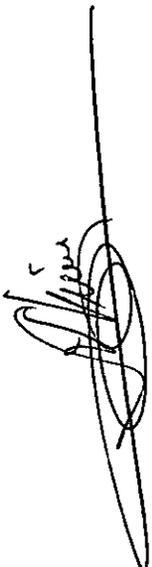
La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. por fallecimiento.
2. por separación voluntaria.
3. por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



Artículo 30

El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser acordado por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, previa Audiencia del interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la ley o a los Estatutos.



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 31

La Asociación no posee patrimonio fundacional.

Artículo 32



Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a.-Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

b.-Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c.-Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA ASOCIACION NO PODRAN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33

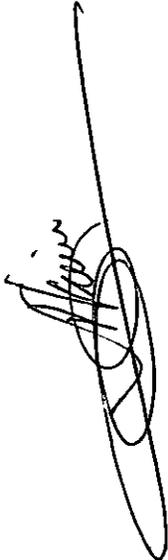


La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por el acuerdo de ésta cuando lo solicite 1/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 34

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre la





Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre la cual lo aprobará o en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.



Artículo 35

A la convocatoria de Asamblea se acompañará en el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea general, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán formularse individualmente o colectivamente se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO



DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.



Artículo 36

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

Artículo 37

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidatoria compuesta de tres miembros extraídos de la Junta Directiva la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante si lo hubiere será entregado a Entidades que realicen fines análogos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea general que se celebre,.

Segunda. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutos de la Asociación "El Barroco Errolde Negro" de la ciudad de Padua, inscritos en el Registro de Asociaciones con el número B/6694/97, de conformidad con el Decreto 77/1988, de 25 de mayo, del Gobierno Vasco, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones y Gremios Industriales.

Visados los presentes Estatutos, a los preceptos determinados en el Decreto 77/1988, de 25 de mayo, del Gobierno Vasco, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones y Gremios Industriales.

.....(CM).....

En Padua, a 14-4-97

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

